

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA LA LEY N° 19.950, ESTABLECIENDO PENA EN CASO DE HURTO FALTA EN GRADO DE FRUSTRADO Y SANCIONA COMO DELITO EL HURTO HORMIGA CUALQUIERA FUERE EL VALOR DE LA COSA HURTADA.

BOLETINES N°S. 3867-07 Y 3931-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en emitir un informe complementario al entregado por la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana respecto de la materia señalada en el epígrafe, originada en dos mociones: la primera del Diputado señor Patricio Walker Prieto y copatrocinada por los Diputados señores Pedro Araya Guerrero, José Ramón Barros Montero y Leopoldo Sánchez Grunert, y la segunda del Diputado señor Gonzalo Uriarte Herrera y copatrocinada por los Diputados señora Marcela Cubillos Sigall y señores Marcelo Forni Lobos, Javier Hernández Hernández, Zarko Luksic Sandoval, Pablo Prieto Lorca, Leopoldo Sánchez Grunert, Ignacio Urrutia Bonilla, Mario Varela Herrera y Patricio Walker Prieto.

Para el despacho de este informe la Comisión contó con la colaboración del señor Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

La competencia de esta Comisión para tratar estas iniciativas, emana del acuerdo adoptado por la Corporación en su sesión 34^{a.} , de 30 de agosto del año en curso.

TRABAJO DE LA COMISIÓN.

La Comisión luego de analizar ambas mociones y de revisar el informe emitido por la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana, acordó remitirse a lo ya dicho por esa Comisión en sus capítulos sobre las Ideas matrices o fundamentales y Antecedentes, y, en lo pertinente, a las constancias reglamentarias de sus letras a) y b), circunscribiendo su trabajo al análisis del texto propuesto por esa instancia para el proyecto.

a) Texto propuesto por la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana.

La Comisión citada propuso el siguiente texto para este proyecto:

“ Artículo único.- Sustitúyese el inciso final del artículo 494 bis del Código Penal por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de este Código, la falta de que trata este artículo se castigará con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales si se encontrare en grado de frustrada o de una a dos unidades tributarias mensuales si se encontrare en grado de tentativa.”.

Respecto de esta norma, el Diputado señor Bustos explicó que el proyecto original castigaba el hurto falta, además de cuando consumado, solamente cuando se encontraba en grado de frustrado, excluyendo la tentativa. Recordó que la regla general era que las faltas se castigaran únicamente cuando se encontraban en grado de consumadas, por lo que en este caso se estaría haciendo una excepción al penalizarlas en grado de frustradas.

Ante una consulta del Diputado señor Cardemil, expresó que se oponía a sancionar este ilícito en grado de tentativa, porque la apreciación de dicho grado resultaba extremadamente amplia, pudiendo considerarse el simple hecho de coger una cosa como una tentativa. Su apreciación resultaba muy subjetiva por cuanto no aparecía aquí un hecho claro que la identificara desde el punto de vista objetivo. No sucedía así con la frustración, en la que existe un claro desarrollo de la voluntad de delinquir, toda vez que el hechor realiza todo lo necesario para la consumación del delito, pero no lo logra. En la tentativa, en cambio, bastan hechos directos para el inicio de la acción para que se entienda que existe, circunstancia que tratándose de una falta resulta sumamente subjetiva y difícil de apreciar.

El señor Correa recordó que no se estaba ante una situación de hurto famélico o de bromas infantiles, sino que ante acciones cometidas por bandas, que emplean niños y que sólo son sancionadas cuando son sorprendidas en situación de flagrancia, caso en el cual el delito se frustra. Hizo presente que no solo se causaba daño al patrimonio, al costo de los productos y a la fe pública, sino que fundamentalmente se involucraba a niños en estos ilícitos, todo lo que constituía una forma de iniciar una carrera delictual. Tanto así, que le parecía difícil que los adolescentes capturados en la comisión de delitos no hubieran empezado por la vía de participar, siendo aún niños, alentados por sus padres o vecinos, en los llamados hurtos hormiga en grandes tiendas. El problema que se presentaba era que sólo se lograban capturar a los autores de delitos que se frustran genéricamente, es decir, personas que son detenidas por los vigilantes antes de pasar por las cajas o antes de salir del lugar. Algunas de las acciones que cometen estas personas son calificadas de tentativa, como aquellas que son percibidas por las cámaras de seguridad en el momento de ocultar productos en sus ropas o en coches de guaguas con que entran a los establecimientos, de manera que parece clara la intención de hurtar.

En todo caso, precisó que no era la penalidad lo que más interesaba al Ejecutivo, de tal manera que si se pensaba que la multa era muy alta, no veía inconvenientes en que se la rebajara, pero lo fundamental era poder contar con un registro de los grupos que se dedican a estos ilícitos, de tal manera que a la tercera o cuarta vez que se los capture, pueda tenerse la certeza de que son personas que se dedican profesionalmente a esta actividad y puedan sancionarse debidamente. Agregó que suprimir la sanción de la tentativa en los casos conocidos como hurto hormiga, cosa que no parece ilógica toda vez que se trataría de delitos menores, podría traducirse en privar al Estado de su capacidad de persecución de delitos que cuando se sorprenden se encuentran en calidad de tentativa o de frustrados. Por ello, lo que se desea es contar con un registro, por lo que excluir la tentativa significaría una pérdida de la capacidad del Estado para reducir estas bandas, sancionar a quienes utilizan a menores o incurren reiteradamente en estas conductas. Por otra parte, no visualizaba la posibilidad de abusos por estos hechos de parte de los jueces o de los fiscales.

La Diputada señora Guzmán creyó demasiado amplio considerar la tentativa como grado de desarrollo suficiente para sancionar este tipo de conductas, toda vez que, por ejemplo, parecía algo normal que las personas probarán prendas de vestir en oferta en las grandes tiendas a sus hijos y eso podría ser considerado también tentativa. Estimó que los abusos no se producirían de parte de jueces o carabineros sino que de los guardias de estos establecimientos, los que solían discriminar respecto de personas más humildes. Por ello creía que para los efectos de la formación de registros que sirvieran a la autoridad para sancionar bandas o la reiteración de conductas, bastaba con incluir las faltas frustradas.

El Diputado señor Cardemil señaló que esta materia era una cuestión de política pública y si se criticaba a la autoridad porque se entendía que se estaba perdiendo la batalla contra la delincuencia, parecía coherente, ante la solicitud de esa misma autoridad, darle las herramientas legislativas que necesitaba. No creía que fuera presentable que trascendiera que la tentativa de este tipo de hurto quedaría sin sanción.

El Diputado señor Araya se mostró contrario a sancionar la tentativa toda vez que con la amplitud de las hipótesis sobre la materia que podrían darse en estos casos, se arriesgaría caer en el absurdo de penalizar todo. Además de lo anterior, al igual que la Diputada señora Guzmán, estimaba que los abusos en estos casos provendrían de los guardias de los establecimientos, a quienes se estaría abriendo una gran posibilidad de cometer excesos en perjuicio de la gente más modesta que acude a los supermercados. Además, para la confección o mantención del registro que señala el Ejecutivo, bastaría con sancionar el ilícito en grado de frustrado.

Cerrado finalmente el debate, se rechazó el texto propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana, sólo en cuanto a sancionar también la tentativa, por mayoría de votos. (5 votos en contra y 3 a favor).

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

De conformidad a lo anterior, la Comisión acordó proponer el siguiente texto para este proyecto:

“Artículo único.- Sustitúyese el inciso final del artículo 494 bis del Código Penal por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de este Código, la falta de que trata este artículo se castigará con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales si se encontrare en grado de frustrada.”.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2005

Se designó Diputado Informante al señor Juan Bustos Ramírez.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señoras Laura Soto González (Presidenta) y María Pía Guzmán Mena y señores Pedro Araya Guerrero, Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Gonzalo Ibáñez Santa María y Gonzalo Uriarte Herrera.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario